

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 133
JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

Informe Técnico GAD.ORU/SDMAAyMT/UMAYRM/N° 121/2023, con cargo de recepción de fecha 12 de junio de 2023, emitido por Ing. Lizzeth Lunario Delgado – Técnico Superior I. Calidad de Aire, Red Mónica, con V°B° de Ing. Ángel Gutiérrez Berríos – Jefe de Unidad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con V°B° del Ing. Olson Paravicini Figueredo – Secretario Departamental de Medio Ambiente, Agua y Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con referencia: **"INFORME TECNICO PARA LA ELABORACION DE DECRETO DEPARTAMENTAL"**.

Informe Legal GAD-ORU/SDAJ/UJAJ/N° 329/2023, de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, previa descripción de antecedentes, y el análisis legal concluye que es pertinente y necesario aprobar mediante decreto Departamental, la prohibición de la quema pública o privada de cualquier elemento combustible, durante los días festivos de San Juan (22, 23 y 24 de junio), prohibir el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza en todo el territorio del Departamento de Oruro, y recomienda la emisión del correspondiente Decreto Departamental, para su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: núm. 6 *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Qué, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado establece Qué *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado"*.

Qué, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece como uno de los deberes de los bolivianos: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: núm. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos"*.

Qué, el art. 299, párrafo II de la Constitución Política del Estado señala como competencia concurrente entre el nivel central del estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en su numeral 1: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"*.

Qué, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Qué, en el Inciso a) Numeral 2) Párrafo V del Artículo 88 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece la competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Departamentales *"proteger y contribuir a la protección del medio ambiente, y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"*

Qué, los arts. 11 y 12 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, señalan: *"La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental, art. 12: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local"*.

Qué, el art. 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente establece que: *"Es deber del Estado y la sociedad garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades."*

Qué, la Ley N° 1333 de 15 de junio de 1992 Ley del Medio Ambiente en su Artículo 19 señala: *"Son objetivos del control de la calidad ambiental: 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conllevan efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales"*.

Qué, el art. 32 de la citada norma señala: *"Es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propias que les permite renovarse en el tiempo"*.

Qué, el art. 40 y 41 de la misma Ley señala: *"Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; El Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de"*



cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada".

Qué, el art. 79 de la misma Ley señala: *"El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general".*

Qué, en el Artículo 29 de la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece: *"Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental son: 1. Implementar medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio. 2. Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación atmosférica por quemas, emisiones de gases de efecto invernadero, uso de aerosoles que afectan negativamente la capa de ozono y efectos del ruido y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población. 3. Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación electromagnética. 4. Regular, monitorear y fiscalizar la contaminación que resulta de las actividades extractivas y de la industria. 5. Establecer políticas para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural".*

Qué, el numeral 4 del párrafo I. del art. 7 de la Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra refiere: *"Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes".*

Qué, los Párrafos I y II de la disposición Primera, de la Resolución Ministerial N° 239 de fecha 9 de junio de 2022 disponen: *"Prohibir, en todo el territorio nacional, las fogatas y quemas públicas o privadas de cualquier elemento combustible, durante los días de la festividad de San Juan (22,23 y 24 de junio), por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica y en atención a razones de salud pública".*

Qué, en el Artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176, *"Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".*

CONSIDERANDO:

Qué, la norma de mayor jerarquía en el Estado Plurinacional de Bolivia señala como una de las principales funciones del estado la de "conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Qué, en fechas previas y durante la festividad de San Juan, se efectúa la quema de elementos degradantes del medio ambiente, así como del uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, ocasionando impactos ambientales sinérgicos debido a las fogatas que producen un efecto conjunto por la presencia simultánea de varios agentes generados por la combustión, los cuales pueden llegar a transformarse en nuevos elementos por el transcurso del tiempo.

Qué, en base a los resultados de los informes nacionales de la calidad del Aire, la festividad de San Juan, se constituye en un episodio crítico de contaminación del aire por la alta combustión generada por fogatas y juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, sin embargo y en consecuencia de la conciencia ambiental asumida y las acciones encaminadas a nivel nacional, departamental y municipal, se han disminuido las concentraciones en los últimos años, por lo que se hace necesario continuar con las actividades de prevención, fiscalización y sensibilización a la población a nivel departamental, con la emisión de la normativa que coadyuve este fin.

Qué, al recordarse el día 23 de junio la festividad de San Juan, fecha en la que se realiza el encendido de fogatas, se ha convertido en un episodio crítico de contaminación ambiental; afectando la calidad del aire a nivel Departamental por la quema de sustancias dañinas a la atmósfera y a la salud de la población a consecuencia de los compuestos como ser: sustancias peligrosas (aceites, gasolina, diésel, etc.), residuos especiales (de neumáticos, resto de madera, materiales de construcción, textiles, entre otros) y residuos no peligrosos (papel, cartón, plásticos, entre otros.) en los diferentes municipios del Departamento de Oruro; cuya quema se amplía en los días de la festividad de San Juan. Así también en esta festividad se realiza una quema y/o chaqueo de especies forestales nativas Thola, Leña, Paja, Queñua, Yareta, afectando a la flora nativa del departamento de Oruro.

Adicionándole el uso y comercialización indiscriminado de los juegos pirotécnicos y fuegos artificiales deriva en el aumento de sustancias nocivas, que traen consigo un efecto dañino a la salud de la población por la presencia de algunos metales pesados que tienen en su composición dificultando la respiración de la población en general, además de causar algunos daños en el comportamiento de los animales domésticos y silvestres y por ende afectar al medio ambiente.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

Artículo 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las regulaciones y prohibiciones a ser cumplidas durante el desarrollo de la Festividad de San Juan los días 23 y 24 de junio de la presente gestión.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades e instituciones públicas y privadas y todos los estantes y habitantes del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 3. (PROHIBICIONES).

En el marco de lo establecido en el presente Decreto Departamental se tendrán las siguientes prohibiciones en toda la jurisdicción territorial del departamento de Oruro:

- I.** Está prohibido las quemas, encendido de fogatas y/o combustión a cielo abierto y sin equipo de control anticontaminación, de sustancias y/o materiales tales como llantas, aceites sucios y otros, durante la festividad de San Juan que se llevará a cabo el 23 y 24 de junio de la presente gestión, precautelando la salud pública y por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica.
- II.** Prohibir el uso de dispositivos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza, durante la festividad de San Juan que se llevará a cabo el 23 y 24 de junio de la presente gestión, precautelando la salud pública y por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad del aire.

ARTÍCULO 4. (DENUNCIA).

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de denunciar actos que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental ante las instancias competentes, los Gobiernos Autónomos Municipales, o instancias de la Policía Boliviana, a manera de coadyuvar con el inicio de las medidas administrativas correctivas y punitivas correspondientes.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABLES). Las instancias responsables, son:

- I.** En el marco de la normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro son los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Departamental, para ese efecto deben incorporar en sus actividades de gestión la realización de acciones de sensibilización, y difusión ambiental previa, durante y después de la Festividad de San Juan a desarrollarse los días 23 y 24 de junio de la presente gestión.
- II.** Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro, con la colaboración del Comando Departamental de la Policía Boliviana, son los encargados de realizar el control y fiscalización durante la festividad de San Juan de cada año, en el marco de sus competencias, previstas en la normativa ambiental nacional en actual vigencia.
- III.** Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro, en el marco de sus competencias y normativa ambiental deberán realizar acciones de control, vigilancia y fiscalización durante el desarrollo de la festividad de San Juan los días 23 y 24 de junio de la presente gestión, debiendo remitir informes a la Autoridad Ambiental Competente Departamental con relación al desarrollo de las actividades de control y vigilancia, dentro los 15 días hábiles posteriores al desarrollo de la referida actividad.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO)

Quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Departamental los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro en coordinación con la Secretaría Departamental de Medio Ambiente, Agua y Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 7. (VIGENCIA).

Las medidas dispuestas entraran en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Oruro.

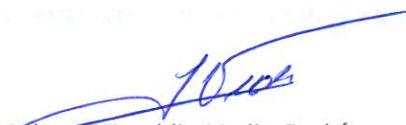
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.

Se derogan y abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente decreto departamental.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



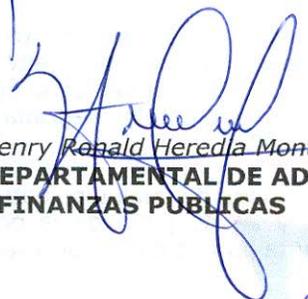
Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO



Lic. Henry Renald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS



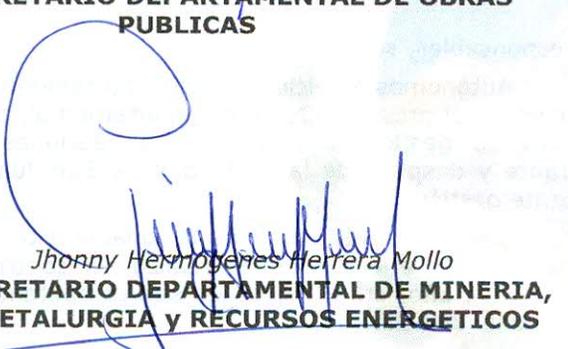
Abg. Vladimir Walter Oquendo García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Ing. Gonzalo Martin Canqui Villarroel
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS



Arq. Ernesto Callapa Rodríguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIA



Jhonny Hermógenes Herrera Mollo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA, METALURGIA Y RECURSOS ENERGETICOS



Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA



Abg. Victoria Yrene Escobar Mamani
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO